

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial el DR. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO en contra de JAIRO ALFONSO GUERRERO SANDOVAL, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 20178-40-89-001-2024-00082, folio 447 Libro Radicador 18. Ordene..

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO No.164

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA **DTE:**
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: DR. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO.
DDO: JAIRO ALFONSO GUERRERO SANDOVAL.
RDO: 20-178-40-89-001-2024-00082-00

OBJETO A DECIDIR

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JAIRO ALFONSO GUERRERO SANDOVAL, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente consagrado en el Artículo 82, así:

1. Artículo 82 Código general del proceso

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el libelo de las pretensiones más exactamente en el cobro de los intereses moratorios no expresa de manera clara y precisa el valor peticionado, valor importante para determinar la cuantia de proceso, Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele a la parte demandante **DR. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO** cinco (5) días, para subsanar los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores la parte actora DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a la **DR. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 23 de Abril de 2024 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente

Estado 054		Electrónico. No.
-----------------------------	---	-------------------------

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.



